



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 27 de marzo de 2020

RES. OAyF N° 101/2020

VISTO:

El TEA A-01-00005129-9/2020; y

CONSIDERANDO:

Que Florencia Natansohn (LP 5079), escribiente 1° en la Oficina de Coordinación Institucional, solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 060/2019 para cubrir los gastos de combustible necesarios para el traslado por vehículo particular entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo sito en Av. Pte. Julio A. Roca 530, 2° piso (v. Adjunto 7754/20).

Que la requirente indicó el trayecto que realiza diariamente, la cantidad de kilómetros recorridos desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa, siendo de diecisiete (17.-) kilómetros. Finalmente apuntó que tal distancia representa “...un gasto de 7 kms. / litros aprox. siendo el precio del litro de nafta Súper YPF de \$ 55,47 aproximadamente...” (v. Adjunto 7754/20).

Que obran en los actuados las conformidades prestadas por los superiores jerárquicos de la requirente, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (Memo N° 7754/20).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, la solicitante adjuntó un certificado médico y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 que fundamentan su solicitud (v. Adjunto 7754/20).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y

por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que “(...) *habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, se estima que corresponde otorgar la renovación del correspondiente subsidio desde el 01/03/20 y por el período de un año, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos*”. Por otro lado, agregó que “*la agente Florencia Natansohn mantiene su domicilio personal (...) y su domicilio laboral en la calle Av. Pres. J. A. Roca 530, CABA*” (v. Memo 3237/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9600/2020. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que “(...) *el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)*”. Luego, concluyó “(...) *no hay obstáculo, desde el punto de vista jurídico, para que se le otorgue nuevamente la asignación del subsidio por traslado a la agente Florencia Natansohn (Legajo N° 5079)*”.

Que en este estado y puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que “*el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición*” y que “*la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°*”.

Que en el caso que nos ocupa, el costo mensual aproximado de la requirente para trasladarse asciende a ocho mil quinientos treinta y un pesos con 60/100 (\$8.531,60). En razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 6281 es de treinta pesos (\$30,00), correspondería asignar el subsidio de movilidad pretendido por un monto de hasta doscientas ochenta y cinco (285.-) unidades de compra mensuales.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Florencia Natansohn, a la conformidad brindada por sus superiores jerárquicos, a lo dictaminado por la Oficina de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta doscientas ochenta y cinco (285.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de marzo de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de traslado por movilidad reducida a Florencia Natansohn (LP 5079), para cubrir los gastos de combustible para el traslado por vehículo particular entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta doscientas ochenta y cinco (285.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de marzo de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio al Departamento de Relaciones Laborales, a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y a la Oficina de Coordinación Institucional-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

Res. OAyF N° 101/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

